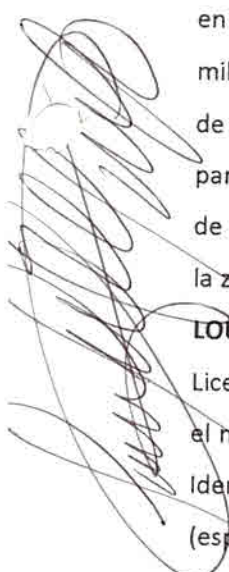


**CONVENIO NUMERO SBS CERO OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (SBS-08-2017) CONVENIO  
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y  
LA ORGANIZACION CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG. -----**



En la ciudad de Guatemala, el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22/09/2017) NOSOTROS, **ANA PATRICIA CONTRERAS MEJIA**, de treinta y cuatro (34) años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil quinientos cincuenta y siete (espacio), treinta y nueve mil ochocientos dieciocho (espacio), cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número ochocientos veinticinco guión dos mil diecisiete (825-2017) de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro principal de actas L2, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32,255), folio cero mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 calle 9-34 zona 11) Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte **LOURDES ANABELLA MILIAN RODAS DE BRENES** de treinta y seis años (36) de edad, casada, Licenciada en Informática y Administración de Negocios, guatemalteca, con domicilio y vecindad en el municipio de Rio Hondo, departamento de Zacapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación –CUI- número mil novecientos sesenta y uno (espacio) setenta y nueve mil ciento ochenta y uno (espacio) mil novecientos tres ( 1961 79181 1903), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **ORGANIZACIÓN**



  
  
**CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, personería que acredito con el acta notarial en donde consta mi nombramiento autorizado el quince de marzo de dos mil diecisiete (15/03/2017), por el Notario Ervin Orlando Barrios Méndez, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación bajo la partida número cuatrocientos veinticinco (425) folio cuatrocientos veinticinco (425) del libro cuarenta (40) de Nombramientos, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o comunicaciones la sede de la Organización ubicada en la Aldea Llano Verde, Kilometro ciento cuarenta y seis punto cinco (146.5) carretera al Atlántico, municipio de Rio Hondo, departamento de Zacapa, comprometiéndome en la calidad con que comparezco, a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del tiempo estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Ambas comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto, en lo sucesivo ambas otorgantes en su orden nos denominaremos **"LA SECRETARÍA"** y **"ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG"**. Por este acto celebramos **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE APOYO MUTUO**, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos: cincuenta y uno (51) de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno (1), dos (2), diez (10) literales a) y l) y 39 del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guión dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; dos (2), cinco (5) del Decreto número veintisiete guión dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala: "Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** **"LA SECRETARÍA"**, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, contando dentro de sus programas con el Programa de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leve y Moderada, el



cual tiene como principal objetivo brindar atención integral y especial a niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes leve y moderada, comprendidos entre las edades de cero a dieciocho años, por orden emanada de juez competente, por haber sido vulnerados en sus derechos o por no contar con familia. Por su parte, la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG** es una organización no Gubernamental, privada, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social, con proyección de servicio y ayuda integral, para la niñez y ancianos de Guatemala. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Apoyar a **"LA SECRETARÍA"** en el sentido de beneficiar a los residentes del departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leve y Moderada de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia. **CUARTA: PLAZO:** a partir del veintitrés de septiembre del año dos mil diecisiete (23/09/2017) al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete (31/12/2017) el cual podrá ser prorrogado mediante la suscripción de un nuevo convenio. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. I. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA":** a) Autorizar a **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG** el Fortalecimiento de una atención individualizada, para la población con discapacidades diferentes leve y moderada; b) Dar seguimiento de los niños, niñas y adolescentes, que son residentes del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leve y Moderada de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, que se encuentran en la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, ubicada en el Kilómetro ciento cuarenta y seis punto cinco (Km. 146.5) Ruta al Atlántico, en Aldea Llano Verde, municipio de Rio Hondo, departamento de Zacapa, siendo los siguientes: 1. Carlos Alfonso Xiloj Zarate, 2. Edwin Alvarado Xuya, 3. Ismael Imul Tíu, 4. Jairo Horacio Sac Tzep, 5. Lourdes Rocío Díaz Ramos, 6. Manuel Antonio Esquivel Mendoza, 7. María Ximena García Ramírez, 8. Ruth Esther (sin apellidos) 09. María Belen Can Xol, 10. Miguel Estuardo Pac Pérez, 11. Alvaro Eleonardo Mendez Ramos, 12. Nelvin Rovinson José Tojin Ixcotoyac, 13. Andrea Floridalma Hernández Cabrera, 14. Kimberly Jeaneth Escobar Davila, 15. Lester Estuardo Gúzman Hernández 16. Henry Giovanni Piy Ujpan, 17. Cristofer Valdemar Sarceño García, 18. Jaqueline Pamela Sandoval Patzan, 19. Luis Javier Roberto Ventura Gómez, 20. Marcelo Hernández García, 21. Marco Antonio Alas Duran, 22. Oscar Fernando Sandoval Patzan, 23. Zulma Zabaleta Cruz, 24.

Deisy Asunción Ortiz Herrera 25. Mario Francisco Jeremías Chub Xol, 26. Luis Miranda, 27. Victor Vasquez, 28. Ana Mateo Xona, 29. Miguel Gaspar, 30. Carlos Enrique Socoy Patzan, 31. Julio Ismael Hernández Cuc, 32. Selvin Antonio Cordero, 33. Rodrigo (sin nombre y apellido), 34. Gabriela Paola Guzmán Reyes, 35. Audencia Belinda Gómez Mazariegos, 36. Antoni Yobani Aguilar Marroquín; c) Entregar una copia de la resolución por expediente de cada niño, niña y adolescente, copia de los datos generales y demás documentos de cada niño, niña y adolescente, luego de finalizada la audiencia notificar en un plazo no menor a cuarenta y ocho (48) horas sobre audiencias programadas, notificaciones y resoluciones emitida por el Juez de los niños, niñas y adolescentes, agilizar el proceso de los informes bimensuales que las procuradores deben de enviar a los juzgados solicitantes, como también entregar el calendario y programación de las audiencias de los mismos; d) Entregar el expediente psicológico, fisioterapéutico, socioeconómico y medico de los niños, niñas y adolescentes que fueron trasladados a la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**; e) Proporcionar el equipo Técnico y Operativo del Departamento de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leve y Moderada, a la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, el cual contara con Profesionales con especialidades en Neurología, Nutrición, Psicología, Pediatría, Odontología y Psiquiatra, cuyas visitas serán determinadas por "**LA SECRETARÍA**", y podrán ser diarias, una vez por semana, quincenal o mensual según se considere conveniente para la salud de los niños, niñas o adolescentes, así mismo la contratación de personal operativo para el cuidado de los NNA como: niñeras, pantristas, enfermeras, lavanderas, conserjes, cocineras, técnico administrativo financiero, supervisora administrativa, una niñera que acompañe en las actividades que requieran movilizar a los NNA fuera de la entidad abrigante, y profesional necesario como: psicólogos, fisioterapeutas, médicos, trabajadora social y respiratorios, en turnos con horarios adecuados que permitan el buen desempeño de funciones; f) Proporcionar la alimentación no perecedera de acuerdo a lo solicitado por la nutricionista, medicamentos (Regulares y Psiquiátricos), formulas, pañales desechables, sellos de heparina, angiocal y venoset, toallas húmedas, papel higiénico, útiles de oficina, útiles de limpieza, productos sanitarios, productos para limpieza y desinfectar, leche entera y otros insumos especiales, bolsas de alimentos gasogástricas, sondas nasogástricas desilásticas el cual no será



restringido y se podrá modificar según prescripciones de profesionales y/o condiciones físicas de los NNA necesarios para su salud y bienestar dentro de los renglones especificados; así mismo todos aquellos Exámenes Médicos y de Laboratorio, necesarios para la vida y salud de los NNA siempre y cuando lleve el visto bueno del profesional de "LA SECRETARÍA". g) Proporcionar los perfiles del personal a contratar para poder iniciar el proceso de contratación por parte de la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**; h) Tener acceso a un calendario de Audiencias de los niños y la trasportación de los mismos el cual quedará a cargo de "LA SECRETARÍA"; i) En cuanto a la logística de trasportación "LA SECRETARÍA" queda a cargo de trasladar a los NNA a citas médicas de emergencias o de rutina, realización de exámenes de laboratorio, radiografías, ecografías, ultrasonidos, audiencias y evaluaciones por PGN que sean requeridos asumirá los gastos de transporte, alimentación y los gastos que fueran necesarios, enviando el vehículo de transporte con el personal adecuado, debiendo notificar en un lapso no menor a 48 horas a la "ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG"; j) "LA SECRETARÍA" será la encargada de dar aviso a los Jueces de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la República, del traslado administrativos de los niños, niñas y adolescentes, coordinado con la Unidad de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Organismo Judicial; k) "LA SECRETARÍA" en cualquier momento fiscalizará todas las acciones administrativas, financieras, legales y médicas realizadas por la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, a efecto de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos del Estado y verificar que no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes. II. OBLIGACIONES DE ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG: a) Proveer instalaciones con las medidas de seguridad adecuadas para la atención personalizada de la población con mayor discapacidad del Departamento de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leves y Moderadas; b) Proponer personal idóneo para la atención más personalizada de la población con Capacidades Diferentes Leves y Moderadas; c) Proveer áreas señalizadas para la evacuación de los niños ante cualquier emergencia o algún desastre natural; d) Proveer extintores en lugares estratégicos como medida de prevención ante

cualquier emergencia; e) Facilitar capacitaciones a todo el personal que participa en el cuidado de los niños, sobre prevención y ejecución de acciones ante cualquier emergencia natural o conato de incendio; f) Proporcionar a los profesionales asignados del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leve y moderada el mobiliario y equipo necesario para el cumplimiento de sus actividades; g) Proveer los alimentos adecuados a los niños, niñas y adolescentes; h) Presentar un informe mensual de los acontecimientos suscitados de los niños, niñas y adolescentes; i) Presentar informe mensual el cual se detalle el inventario de los suministros utilizados durante el mes; j) Aceptar en cualquier momento la fiscalización por parte de "LA SECRETARÍA" de todas las acciones administrativas, financieras, legales y médicas realizadas por la ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG, a efecto de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos del Estado y verificar que no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** La "ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG", se compromete y garantiza la estricta confidencialidad y reserva de la información que le sea proporcionada por LA SECRETARÍA respecto a las acciones realizadas en el cumplimiento del presente Convenio atendiendo el interés superior del niño y en cumplimiento de las leyes nacionales. **SÉPTIMA: COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES:** La coordinación general entre "LA SECRETARÍA" y "ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG", se desarrollará por medio de quien designe "LA SECRETARÍA" y le sea notificado por escrito y la Licenciada LOURDES ANABELLA MILIAN RODAS DE BRENES Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG, debiendo coordinar las actividades que contribuyan al desarrollo integral de los niños, niñas y/o adolescentes. **OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** Las partes expresamente declaran que la ejecución del presente convenio la efectuará cada una de las partes con sus propios recursos dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias. **NOVENA: APROBACIÓN DEL CONVENIO.** Para que el presente convenio surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con la Ley mediante resolución de "LA SECRETARÍA". Forman parte del presente convenio y queda incorporada a él, toda la documentación que se produzca hasta la perfección del presente convenio. **DÉCIMA:**



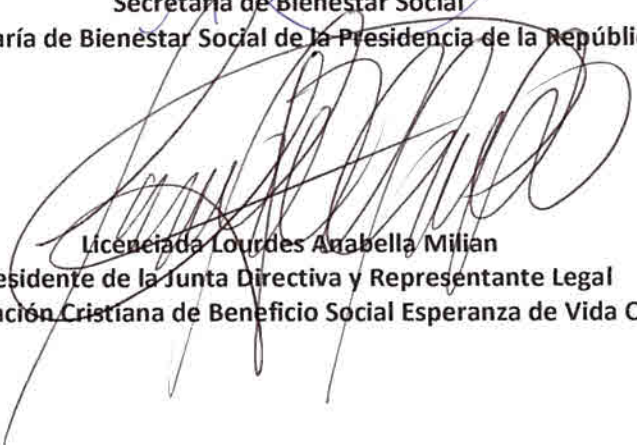
**INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre “LA SECRETARÍA” y “ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG” por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido en la ley. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** “LA SECRETARÍA” o la “ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG”, podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Por decisión unilateral de “LA SECRETARÍA” o la “ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG” sin que nadie tenga que acreditar ninguna causal, para lo cual deberá notificarse a la otra parte, en un plazo no menor de dos meses, con la obligación de que dentro de ese plazo queden debidamente finiquitadas las obligaciones derivadas del mismo; **b)** por vencimiento del plazo; **c)** por rescisión acordada de mutuo acuerdo, **d)** por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. En cualquier circunstancia, la “LA SECRETARÍA” emitirá la resolución respectiva para dar por concluido el plazo al que se refiere el presente convenio; **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Ambas partes nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al contenido del presente convenio y convenimos expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta directamente entre las partes con carácter administrativo y conciliatorio. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO.** Queda entendido que toda modificación al presente convenio deberá ser de mutuo acuerdo, haciendo una adenda al mismo, debiéndose cumplir las obligaciones conforme a lo pactado; **DÉCIMA CUARTA:** Las partes mantendrán su autonomía Institucional, técnica y administrativa, colaborando de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas, dentro del marco de las Leyes, Estatutos y Reglamentos. Bajo ningún contexto existirá Subordinación, sin embargo y sin menoscabo de la naturaleza Jurídica de Ambas Instituciones, en el entendido que el mandato de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica no es delegable y la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia corresponde

a garantizar y establecer los mecanismos de control para el funcionamiento del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.** Las otorgantes en las calidades con que actuamos damos integra lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el mismo y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos; el mismo se encuentra contenido en ocho (08) hojas de papel membretado de la "LA SECRETARÍA", en dos originales, uno para cada una de los signatarios.

  
**Licenciada Ana Patricia Contreras Mejia**  
**Secretaría de Bienestar Social**  
**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República**



  
**Licenciada Lourdes Anabella Milian**  
**Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal**  
**Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG**





**RESOLUCIÓN NÚMERO DS 602-2017**  
**GUATEMALA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de lo anterior, con fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (22-09-2017), se celebró el Convenio número SBS guión cero ocho guión dos mil diecisiete (SBS-08-2017), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG, el cual tiene por objeto apoyar a esta Secretaría, en el sentido de beneficiar a los residentes del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leves y Moderada de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia.

**POR TANTO:**

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literales c. y e, y 10 literales a. y p., del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

**RESUELVE:**

1º. **APROBACIÓN.** Aprobar el Convenio número SBS cero ocho guión dos mil diecisiete (SBS-08-2017), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG.

2º. **VIGENCIA.** La presente Resolución surte sus efectos inmediatos.

**NOTIFIQUESE.**



*[Firma]*  
Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía  
Secretaría de Bienestar Social

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República